

RADICADO : 2020-00484-00 AUTO ABSTENERSE MANDAMIENTO
PROCESO : EJECUTIVO ACCION REAL
DEMANDANTE : BBVA COLOMBIA
DEMANDADO : MARIA NELLY DUARTE GUEVARA

Ocaña, 15 de enero de 2020

Al Despacho de la señora Juez informando que el término para subsanar la presente demanda venció el 15 de Diciembre de 2020 a las 6:00 PM, observándose que la parte demandante guardó silencio.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S., Veintiuno de Enero de dos mil veintiuno 2021.-

De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda Ejecutiva con Acción Real promovida por BBVA COLOMBIA., a través de apoderado judicial y en contra de MARIA NELLY DUARTE GUEVARA, este Despacho ordena abstenerse en dictar orden de pago en la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

ORDENA :

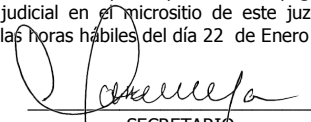
- 1.- ABSTENERSE EN DICTAR MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO de la demanda Ejecutiva con Acción Real promovida por BBVA COLOMBIA., a través de apoderado judicial y en contra de MARIA NELLY DUARTE GUEVARA, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, hágase entrega de la misma a la parte interesada.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 008

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRONICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 de Enero de 2021.


SECRETARIO

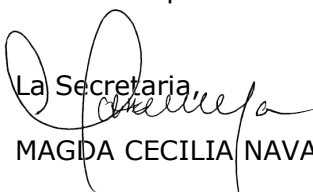


**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
OCAÑA NS.**

PROCESO: DECLARATIVO PERTENENCIA AUTO RECHAZO DEMANDA
RADICADO : 2020-00415
DEMANDANTE : MARLENE VERGEL CAÑIZAREZ
DEMANDADO : MAGUANCY CARRASCAL JULIO Y PERSONAS INDT.

Ocaña, 15 de enero de 2020

Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante a través de su apoderado SUBSANO la presente demanda dentro del término señalado.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S., Veintiuno de Enero de dos mil veintiuno 2021.-

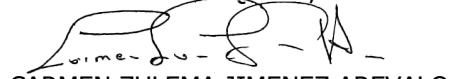
Se halla al Despacho la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por MARLENE VERGEL CAÑIZAREZ a través de apoderado judicial contra MAGUANCY CARRASCAL JULIO y demás personas indeterminadas a efectos de entrar a rechazarla de plano en virtud a que la misma si bien es cierto fue subsanada dentro del término de ley, se tiene que no se subsanó en debida forma ya que el señor apoderado demandante si bien aportó un certificado de libertad y tradición del bien a usucapir debidamente actualizado, el mismo no corresponde al solicitado en el auto de inadmisión ya que se le exigió el certificado especial expedido por el Registrador de instrumentos públicos del bien inmueble a usucapir, luego y por este punto no subsanado, el Despacho rechaza de plano la presente demanda por lo expuesto, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 90 CGP.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

ORDENA :

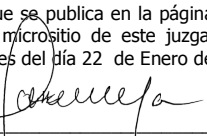
- 1.- RECHAZAR DE PLANO la demanda de DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por MARLENE VERGEL CAÑIZAREZ a través de apoderado judicial contra MAGUANCY CARRASCAL JULIO y demás personas indeterminadas, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Hágase entrega de las copias y anexos que conformaron la presente demanda al demandante o apoderado, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 008

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 de Enero de 2021.


SECRETARIO

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO : 2020-00546-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
DEMANDANTE : CREDISERVIR
DEMANDADO : THANIA KARINA BLANCO BALLESTEROS Y DIUVER ANGARITA BARBOSA

Ocaña, 12 de enero de 2021

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S., Veintiuno de Enero de dos mil veintiuno 2021.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 a través de mandatario judicial y en contra de THANIA KARINA BLANCO BALLESTEROS, CC. 37.338.814 Y DIUVER ANGARITA BARBOSA, CC. 88.284.117, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida un Pagaré allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 a través de mandatario judicial y en contra de THANIA KARINA BLANCO BALLESTEROS, CC. 37.338.814 Y DIUVER ANGARITA BARBOSA, CC. 88.284.117, por los siguientes conceptos:

- a) CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$4.640.551.00), representados en un Pagaré a título de capital contenidos en los mismos base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 23 de Marzo de 2020 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- EL ABOGADO JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ, PORTADOR DE LA TP. 205089 DEL C S DE LA J, actúa como endosatario en procuración.

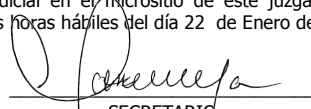
QUINTO: Accédase a la petición especial solicitada de autorizar a los dependientes judiciales asignados por CREDISERVIR.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 008

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 de Enero de 2021.


SECRETARIO

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO : 2020-00545-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
DEMANDANTE : CREDISERVIR
DEMANDADO : ILVA ROSA BALLESTEROS Y THANIA KARINA BLANCO BALLESTEROS

Ocaña, 12 de enero de 2021

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S., Veintiuno de Enero de dos mil veintiuno 2021.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 a través de mandatario judicial y en contra de ILVA ROSA BALLESTEROS DE SANCHEZ, C.C. 37.310.233 Y THANIA KARINA BLANCO BALLESTEROS, CC. 37.338.814, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida un Pagaré allegado con la demanda, razón por la cual se librará la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 a través de mandatario judicial y en contra de ILVA ROSA BALLESTEROS DE SANCHEZ, C.C. 37.310.233 Y THANIA KARINA BLANCO BALLESTEROS, CC. 37.338.814, por los siguientes conceptos:

- a) CINCO MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$5.047.757.00), representados en un Pagaré a título de capital contenidos en los mismos base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 24 de febrero de 2020 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- EL ABOGADO JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ, PORTADOR DE LA TP. 205089 DEL C S DE LA J, actúa como endosatario en procuración.

QUINTO: Accédase a la petición especial solicitada de autorizar a los dependientes judiciales asignados por CREDISERVIR.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

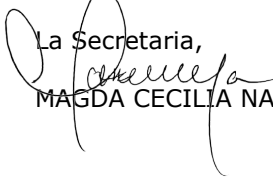
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 008

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 de Enero de 2021.

SECRETARIO

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO : 2020-00547-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
DEMANDANTE : CREDISERVIR
DEMANDADO : FERMIN TRIGOS SANCHEZ

Ocaña, 12 de enero de 2021

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S., Veintiuno de Enero de dos mil veintiuno 2021.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 a través de mandatario judicial y en contra de FERMIN TRIGOS SANCHEZ, CC. 13.360.189, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida un Pagaré allegado con la demanda, razón por la cual se librará la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 a través de mandatario judicial y en contra de FERMIN TRIGOS SANCHEZ, CC. 13.360.189, por los siguientes conceptos:

- a) UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.479.450.00), representados en un Pagaré a título de capital contenidos en los mismos base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 15 de Noviembre de 2019 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

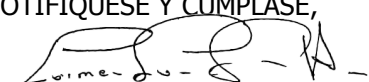
SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el titulo valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- EL ABOGADO JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ, PORTADOR DE LA TP. 205089 DEL C S DE LA J, actúa como endosatario en procuración.

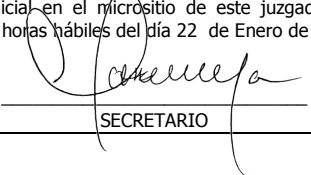
QUINTO: Accédase a la petición especial solicitada de autorizar a los dependientes judiciales asignados por CREDISERVIR.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 008

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 de Enero de 2021.


SECRETARIO

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO : 2020-00549-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
DEMANDANTE : CREDISERVIR
DEMANDADO : ANYELA KARINA QUINTERO BARBOSA Y MITCHELHANYELO TORRES RUEDA

Ocaña, 12 de enero de 2021

La Secretaria

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S., Veintiuno de Enero de dos mil veintiuno 2021.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 a través de mandatario judicial y en contra de ANYELA KARINA QUINTERO BARBOSA, CC. 37.182.840 Y MITCHELHANYELO TORRES RUEDA, CC. 1.091.657.944, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida un Pagaré allegado con la demanda, razón por la cual se librará la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 a través de mandatario judicial y en contra de ANYELA KARINA QUINTERO BARBOSA, CC. 37.182.840 Y MITCHELHANYELO TORRES RUEDA, CC. 1.091.657.944, por los siguientes conceptos:

- a) SEIS MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS (\$6.214.815.00), representados en un Pagaré a título de capital contenidos en los mismos base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 5 de abril de 2020 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- EL ABOGADO JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ, PORTADOR DE LA TP. 205089 DEL C S DE LA J, actúa como endosatario en procuración.

QUINTO: Accédase a la petición especial solicitada de autorizar a los dependientes judiciales asignados por CREDISERVIR.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 008

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 de Enero de 2021.

SECRETARIO